Al contestar cite este número

Radicado No:
20233401400036784 1

Bogotá, 2023-11-09

Señora:

ROCIO QUIROZ MANRIQUE
REPRESENTANTE LEGAL ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA
CL 95 68 F 24
CEL: 3108774707
apdecolombia09@yahoo.es ; coordinadoradeproyectosapc@gmail.com

Ciudad.

ASUNTO: REQUERIMIENTO POR PRESUNTO INCUMPLIMIENTO AL CONTRATO DE APORTE N0. 11005352023 ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA

De manera atenta y obrando en calidad de Coordinadora del Centro Zonal Suba y Supervisora, del contrato de aporte **No. 11005352023**, suscrito entre la **ASOCIACION PROFESIONALES DE COLOMBIA** con numero de **NIT 830107985,** el cual tiene por objeto " *PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN DESARROLLO INFANTIL EN MEDIO FAMILIAR -DIMF-, DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL OPERATIVO DE LA MODALIDAD FAMILIAR, EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LAS DIRECTRICES ESTABLECIDAS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE*." Me permito comunicarle y requerirle de acuerdo con las siguientes consideraciones:

Dentro de los derechos y deberes de las partes, esto es tanto del ICBF y de usted como representante legal de la EAS en mención, se encuentra la de adelantar acciones para el seguimiento del contrato y de los beneficiarios del mismo, y que puedan en algún momento llegar a encontrarse en vulneración de derechos, de igual forma la de realizar por derecho propio y en busca de la protección a los niños y niñas, todas las gestiones concernientes con las entidades competentes cuando haya lugar, específicamente la de comunicar en forma inmediata al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, la ocurrencia de hechos atentatorios contra la población vulnerable; por lo anterior le invito a realizar una ejecución idónea y oportuna del contrato de aporte en mención.

Así mismo, la normatividad colombiana y específicamente la Ley 1804 de 2016, por la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre, la cual debe ser conocida por todos los colombianos, mucho más cuando se trata de contratos de aporte del ICBF como entidad pública encargada de preservar y restituir los derechos de los niños, niñas y adolescentes establece:

ARTÍCULO 1°. **PROPÓSITO DE LA LEY**. La presente iniciativa legislativa tiene el propósito de establecer la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre, la cual sienta las bases conceptuales, técnicas y de gestión para garantizar el desarrollo integral, en el marco de la Doctrina de la Protección Integral.

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE CERO A SIEMPRE. La política se cimenta en los principios consagrados en la Constitución Política, en el Código de la Infancia y la Adolescencia (Ley 1098 de 2006), así como en la legislación nacional e internacional asociada. Reafirma los diez principios consagrados en la Convención de los Derechos del Niño resaltando entre el reconocimiento de los derechos sin excepción, distinción o discriminación por motivo alguno; la protección especial de su libertad y dignidad humana, y el interés superior del niño.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES. d) Atención integral. Es el conjunto de acciones intersectoriales, intencionadas, relacionales y efectivas encaminadas a asegurar que en cada uno de los entornos en los que transcurre la vida de los niños y niñas, existan las condiciones humanas, sociales y materiales para garantizar la promoción y potenciación de su desarrollo. Estas acciones son planificadas, continuas y permanentes. Involucran aspectos de carácter técnico, político, programático, financiero y social, y deben darse en los ámbitos nacional y territorial.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR. *El rol del ICBF: en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006. Como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde:*

a) Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA;

b) Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.

Ahora bien, dentro de las cláusulas del contrato de aporte **No.11005352023** se pactaron las siguientes obligaciones generales a saber:

CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS HCB, HCB AGRUPADOS, HCB FAMILIA MUJER E INFANCIA – FAMI, HCB MÚLTIPLES, HCB EMPRESARIALES Y JARDINES SOCIALES.

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.

2.1. Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, reglamentos, lineamientos, en el manual operativo de la respectiva modalidad o servicio que se encuentren publicados en la página web del ICBF y demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF , que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posteridad relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio. **2.24.** Las demás obligaciones que se deriven de la ley, reglamento, Manuales Operativos y lineamientos vigentes, relativos a la ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO 2. DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO IMPARTIDAS POR EL ICBF.

*(...)"**2.7. Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores**: 2.7.1. Dar cumplimiento a cada una de las condiciones de calidad -Estándares- establecidas en el Manual Operativo de la Modalidad según corresponda el servicio, y las demás orientaciones y/o recomendaciones expedidas por el ICBF."*

*(...) **"2.10 Obligaciones del registro y presentación de información: 2.10.1.** Realizar el registro y actualización permanente en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina de forma veraz, completa, exacta, actualizada, oportuna, real y comprobable, de la información relacionada con los beneficiarios y sus familias, las atenciones priorizadas de acuerdo con la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia conforme al Manual Operativo y las directrices de la Dirección de Primera Infancia, y demás datos que sean requeridos de acuerdo con las necesidades y la misión del ICBF cumpliendo con la calidad requerida."(…)*

2.10.5 Registrar la vinculación en las plataformas tecnológicas que el ICBF defina la información de las niñas y niños recién nacidos vivos hijos de las usuarias mujeres gestantes, de manera inmediata, una vez se tenga conocimiento de su nacimiento, con el objetivo de formalizar su condición de usuario en los servicios de atención a la primera infancia, y a su vez realizar la desvinculación de la mujer gestante.
***2.10.6** Realizar el registro de información de los beneficiarios y sus familias de acuerdo con las directrices del ICBF, haciendo la vinculación a la UDS con la fecha real del inicio de la atención, para lo cual debe recolectar la autorización de los adultos cuidadore principales o responsables para el tratamiento de datos personales de los beneficiarios, caracterización, lugar de residencia con la dirección conforme a los recibos de servicios públicos, la georreferenciación en coordenadas geográficas con Latitud y Longitud expresado en grados, minutos y segundos (cuando aplique) y registro fotográfico del beneficiario.*

*De la misma manera en el **Manual Operativo Modalidad Familiar Versión 7 de 12 de enero 2022 se establece que "**El cupo se formaliza con la presentación, por parte de la familia, representante legal o persona que tenga la custodia de la niña o el niño, presentando la documentación relacionada para el efecto en la Tabla 2. Documentos básicos del usuario, la cual se presenta en este Manual, los cuales deberán ser entregados en el punto de inscripción establecido por la EAS para la Modalidad y el servicio. Los documentos se reciben en el momento de la inscripción y en el caso*

de faltar documentos, la familia debe gestionar la consecución de estos con apoyo de la madre, padre comunitario o agente educativo y talento humano interdisciplinario. Los documentos faltantes deben entregarse en el transcurso de la atención sin exceder dos (2) meses contados a partir del inicio de la misma. No obstante, lo anterior, para los casos en los que la familia no haya tramitado el registro civil de nacimiento, o la afiliación a salud vigente, la EAS debe orientar y hacer seguimiento a las acciones adelantadas para su consecución y acordar un plazo no superior a dos (2) meses para la entrega.

En ningún caso la falta de alguno de los documentos que se deben llegar a la UDS en el término establecido para la formalización del cupo impide la asignación de éste, ni la atención de las niñas, los niños y mujeres gestantes. En los casos en los que se realice cambio de EAS, la documentación debe ser entregada de manera inventariada. Lo anterior, con el fin de garantizar la continuidad de la atención y los procesos adelantados con los usuarios atendidos y evitar reprocesos administrativos en las EAS.

La EAS debe orientar a la familia en el proceso de obtención de los documentos requeridos. Adicionalmente, las EAS deben informar a los Centros Zonales y Direcciones Regionales sobre los casos puntuales donde existen dificultades recurrentes para que las familias y cuidadores entreguen la documentación requerida para la atención, quienes, a su vez, deben liderar la gestión ante las entidades respectivas para aquellos casos que requieren atención inmediata con el apoyo del enlace del SNBF"

Por otra parte, se establece que *"La EAS debe garantizar que cada niña, niño y mujer gestante que esté vinculado al servicio de atención cuente con la póliza en la que especifique el nombre y el número de identificación del usuario que están cubiertos con la póliza de seguro contra accidentes de acuerdo con la vigencia del contrato/convenio suscrito entre la EAS y el ICBF"*

Finalmente en el manual operativo se establece que para la atención de formación a familias cuidadores *"Para los usuarios de los servicios de la modalidad familiar que tengan menos de dos meses de edad, se debe tener por lo menos un proceso de formación en el hogar (encuentro educativo en el hogar) al mes para registrar la atención cumplida, en estos casos el seguimiento, se hace partir del nacimiento del bebe y su registro debe ser inmediato en los sistemas de información de la DPI, y se desvincule la mujer gestante (madre)."*

HECHOS:

De conformidad con las competencias del supervisor me permito relatarle y ponerle en conocimiento lo siguiente:

- El día 7 de noviembre de 2023 Coordinadora de la Entidad Asociacion Profesionales de Colombia entablo comunicación a través de llamada telefónica con el enlace de seguimiento a la ejecución técnica del Centro Zonal Suba, en donde le manifiesta que tuvieron conocimiento del fallecimiento del recién nacido hijo de beneficiaria del programa Lisbeth Coromoto Pereira, identificada con Cedula venezolana N° 22454755 (madre gestante), de acuerdo con lo que informa el niño falleció el día sábado 4 de noviembre y que aun los profesionales en salud se encuentran estableciendo la causa de la muerte, la profesional de la Entidad Profesionales de Colombia informa que el niño nació el día 16 de octubre y que solicitaban orientación dado que el niño no se encontraba vinculado en la plataforma cuéntame ni estaba asegurado por la póliza."

- El día 8 de noviembre la supervisora de contrato envía correo electrónico en donde solicita el reporte formal del fallecimiento, formato de presuntos hechos de lesiones y fallecimientos diligenciado e informe de la situación presentada al cual da respuesta la entidad enviando informe de la atención prestada, formato de presuntos hechos de violencia, lesiones y fallecimientos en donde informa que "***1****. La persona en mención no se encuentra vinculada a la modalidad debido a que por el proceso natural de puerperio y recuperación post quirúrgica no se contaba con la documentación pertinente para su ingreso, la participante activa es la señora: Lisbeth Coromoto Pereira, identificada con Cedula venezolana N° 22454755, tipo de beneficiario: Mujer gestante.* ***2****. Se resalta que la comunicación con la familia se ha dificultado por la condición de analfabetismo de la participante y su esposo.* ***3****. Se anexa al presente reporte, certificado de defunción del menor de edad e informe del caso.* ***4****. Es importante tener en cuenta el proceso del parto pues fue complejo, ponemos en conocimiento lo reatado por la madre: "fui hospitalizada desde el jueves 12 de octubre, él bebe nace el 16 de Octubre por cesárea, quedan en observación hasta el 19 de octubre junto con su bebe por ictericia*.

De acuerdo con lo reportado por la Entidad como supervisora del contrato y evidenciando presuntos incumplimientos en la ejecución del contrato solicito:

1. Presentar soportes de los encuentros grupales a los que asistió la madre gestante Lisbeth Coromoto Pereira, identificada con Cedula venezolana N° 22454755 durante la ejecución del contrato.

2. Presentar los soportes de los encuentros en el hogar realizados con la madre gestante durante la ejecución del contrato.

3. Presentar Soportes de seguimiento desde el área psicosocial durante la ejecución del contrato la madre gestante Lisbeth Coromoto Pereira, identificada con Cedula venezolana N° 22454755

4. Aclarar las causas de la no vinculación en el sistema de información cuéntame del niño recién nacido (fallecido) hijo de la señora Lisbeth Coromoto Pereira, identificada con Cedula venezolana N° 22454755

5. Aclarar las causas de porque no se aseguró al niño fallecido hijo de la señora Lisbeth Coromoto Pereira, identificada con Cedula venezolana N° 22454755 con la entidad contratada por Asociacion profesionales de Colombia.

En Virtud de lo anterior, se le confiere un término de tres (3) días hábiles, a partir del recibo de la presente comunicación, para que se sirva presentar sus explicaciones o aclaraciones y adjuntar los documentos o soportes, al igual que aquellos que considere necesarios como soporte del cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales, es de anotar que dicha respuesta y soportes se tendrán como constancia de la respuesta al presente requerimiento, en atención al artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 del estatuto anticorrupción - Ley 1474 de 2011.

Se remite **copia** del presente requerimiento al Grupo de contratación, Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición del ICBF Regional Bogotá y *Seguros del Estado – Aseguradora Cto de Aporte No.11005352023* *juridico@segurosdelestado.com* **Numero de Póliza 33-44-101234927 con fecha de 19/05/2023 y adición 27/10/2023;** de igual forma se informa que una vez superado el presunto incumplimiento contractual se procederá a cerrar el requerimiento aquí establecido, de lo contrario continúese con el proceso establecido.

Cordialmente,

MARIA ISABEL RUIZ FAJARDO
Coordinadora Centro Zonal Suba
ICBF-Regional Bogotá

Proyecto y elaboro Sandra Angulo Enlace de Seguimiento Ejecución Técnica- C. Z Suba
Reviso y aprobó: Maria Isabel Ruiz Fajardo - Coordinadora C.Z. Suba

Copia: Dra. Yolanda Bravo – Coordinadora Grupo de contratación ICBF Regional Bogotá
Copia: Dra. Karen Mainory Martinez Roa – Coordinadora Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición ICBF Regional Bogotá
Copia: *Seguros del Estado – Aseguradora Cto de Aporte No. 11005352023 juridico@segurosdelestado.com*